RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-021-2015 CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 058-CON-2000 AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE PALMIRA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI

Observación para el informe de evaluación presentada por el P04 CONSORCIO ICI PALMIRA, integrado por CEMOSA INGENIERIA S.A.S 51% INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S 24% INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA 25%

Observación
"(…) Atendiendo su solicitud de aclaración, quisiéramos dar en nuestra interpretación del requerimiento solicitado para la certificación en cuestión

PROPONENTE 04: CONSORCIO ICI PALMIRA, integrado por CEMOSA INGENIERÍA S.A.S 51%, INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S 24% e INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA. 25%

El literal a) del numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones establece:

"(...) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría Operativa y que dentro de su objeto haya realizado actividades tales como revisión y/o elaboración de planes maestros, y/o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de infraestructura aeroportuaria, bajo la modalidad de concesión o de obra pública.(...)" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Una vez realizada la revisión de los contratos presentados para acreditar experiencia específica se encuentra que para el contrato de orden 1 cuyo objeto es "CONTRATO DE SERVICIOS DE FASE I DE PUESTA EN MARCHA DEL AERÓDROMO DEL SUROESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID", no se puede verificar que se trate de un contrato de supervisión o interventoría a un proyecto de infraestructura aeroportuaria en etapa operativa, tal como se establece en el literal a) del numeral 5.1.1. del pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el literal e) del Pliego de Condiciones, sírvase aclarar la información aportada para el contrato de orden 1, a fin de que se pueda verificar el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del numeral 5.1.1.Experiencia Especifica."

Si bien es cierto, como nos observaron, que era solicitado un contrato de interventoría, el hecho de reconocer dentro de los alcances del contrato a presentar la "elaboración de planes maestros" nos indujo a pensar que era válido para el proceso EL CONTRATO DE SERVICIOS DE FASE I DE PUESTA EN MARCHA DEL AERÓDROMO DEL SUROESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID presentado, pues la elaboración de un Plan Maestro, es tarea propia de una consultoría, no tanto de una interventoría, quien realizaría la revisión de dicho Plan Maestro elaborado por el consultor

Por tal motivo, respetuosamente solicitamos a la Entidad, invocando a la buena fe de nuestra interpretación y acreditando capacitación mediante el citado contrato (elaboración de Planes Maestros); nos pueda reconocer la validez de dicho contrato para el presente proceso.

Respuesta
Una vez realizada la revisión de la respuesta a la solicitud de aclaración formulada por la Entidad con respecto a el contrato de orden 1 cuyo objeto es *CONTRATO DE SERVICIOS DE FASE I DE PUESTA EN MARCHA DEL AERÓDROMO DEL SUROESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID,* se encuentra que el proponente, como el mismo lo expresa, hace una interpretación según la cual

la forma de presentación del requisito "(…) *nos indujo a pensar que era válido para el proceso EL CONTRATO DE SERVICIOS DE FASE I DE PUESTA EN MARCHA DEL AERÓDROMO DEL SUROESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID presentado, pues la elaboración de un Plan Maestro, es tarea propia de una consultoría(…)"*, interpretación que claramente no corresponde a una lectura integral del requisito establecido.

Lo anterior toda vez que el requerimiento es claro al solicitar para la acreditación de experiencia específica la presentación de un contrato de interventoría o de supervisión de proyectos de infraestructura aeroportuaria, que claramente es diferente a un contrato de consultoría, y que además ese contrato debe contener al menos una de los dos alcances requeridos, esto es, elaboración de planes maestros, o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de infraestructura aeroportuaria.

Considera la Entidad que el requisito es completamente claro e inequívoco y no admite interpretaciones que puedan llegar a inducir a error a los proponentes.

En virtud de lo anterior se ratifica la evaluación en el sentido que el contrato de orden 1 cuyo objeto es "CONTRATO DE SERVICIOS DE FASE I DE PUESTA EN MARCHA DEL AERÓDROMO DEL SUROESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID", no cumple con el alcance establecido en el literal e) del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones y por tanto la propuesta es rechazada, dando aplicación a lo establecido en el numeral 5.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

"(...) De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente. (...)

Observación para el informe de evaluación presentada por el P05 CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS, integrado por GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S 51% ROBINSON GONZALEZ GONZALEZ 49%

Observación
"(…) Analizado el informe de evaluación publicado por la Entidad con fecha 09 de diciembre de 2015, encontramos errores significativos que se solicita respetuosamente sean corregidos así:

Observación No. 1 RESPECTO DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS:

"(…) El informe de evaluación indica lo siguiente:

El literal a) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA establece:

"La experiencia especifica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación (...)

*- Como mínimo uno (1) debe ser de **supervisión o interventor/a Operativa** y que dentro de su objeto haya realizado actividades tales como **revisión y/o elaboración de planes maestras, y/o evaluación de niveles de servicia IATA de proyectas de infraestructura aeroportuaria,** bajo la modalidad de concesión o de obra pública. (...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

Una vez realizada la revisión de los contratos presentados para la acreditación de la experiencia especifica se encuentra que el contrato de orden 4 cuyo objeto es "INTERVENTOR/A OPERATIVA, AMBIENTAL Y DE MANTENIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C", no cumple con el alcance solicitado en el sentido de incluir dentro de su alcance la realización de actividades como la revisión y/o elaboración de planes maestros y/o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de infraestructura aeroportuaria. Se indica además que para la evaluación de este contrato se consultaron los archivos de la Entidad, toda vez que se trata de un contrato de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En virtud de lo anterior, no se otorga el puntaje de experiencia especifica al Proponente 5 CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS toda vez que NO CUMPLE con el requisito establecido en el literal a) del numeral 5.1.1. y por tanto la propuesta es rechazada, dando aplicación a lo establecido en el numeral 5.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

"(...) De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (O) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente.(...)"

Es pertinente observar y hacer notar al evaluador lo siguiente:

El pliego de condiciones numeral 5.1.1 Experiencia Específica, Literal a) solicita:

Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría Operativa y que dentro de su objeto haya realizado actividades tales como revisión y/o elaboración de planes maestros, y/o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de infraestructura aeroportuaria, bajo la modalidad de concesión o de obra pública.

Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

- *En total concordancia con lo anterior a folios No. 031C a 031T de la propuesta, el Consorcio Interventores Aeroportuarios, presenta ante la entidad copia de los radicados 2009049934, 2011023247, 2011025576, 2011029374, 2011034491 donde el interventor del contrato expresa la necesidad de realizar la evaluación de niveles de servicio del aeropuerto El Dorado teniendo en cuenta las obras de modernización y expansión desarrolladas por el concesionario, esto observando la importancia para la mejora de las condiciones operacionales del aeropuerto.*

Como se puede observar el contrato de orden No. 4, aportado por ROBINSON GONZALEZ, integrante del CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARI OS, cumple con la condición de ser un contrato principal celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, razón por la cual se solicita amablemente a la Entidad aplicar lo dispuesto en el numeral 5.1.1 Experiencia Específica

Acorde con todo lo aquí explicado, se solicita de manera respetuosa la entidad, corregir y modificar el informe de evaluación, habilitando y asignando el máximo puntaje de 1.000 puntos, a la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARI OS, pues como se demuestra en el análisis anterior y en la información aportada en la propuesta, el proponente cumple con la experiencia específica objeto de asignación de puntaje(…)"

Respuesta
Una vez realizada la revisión de la información allegada junto con la observación y de acuerdo con la verificación efectuada de oficio por la Entidad al contrato de interventoría del cual hace parte el integrante del proponente 5 Robinson González González con una participación del 20%, que fue presentado para la acreditación de experiencia específica, se encuentra lo siguiente:

De acuerdo con el objeto, el contrato No. 9000070OK de 20069 versa sobre la "*INTERVENTORIA OPERATIVA, AMBIENTAL Y DE MANTENIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*". Específicamente en la Cláusula 6 Alcance de la Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento de la Concesión del Aeropuerto Internacional El dorado se establece lo siguiente: *"Ejercer la supervisión y vigilancia relacionada con las actividades Operativa, Ambiental y de Mantenimiento de la Concesión del Aeropuerto Internacional El Dorado, en especial y sin limitarse a ella, las relacionadas con cumplimiento por parte del Concesionario, de las obligaciones contenidas en las cláusulas 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y los Apéndices F, G, e I del Contrato de Concesión No. 6000169OK del 12 de septiembre de 2006*". Revisadas dichas obligaciones, no se encuentra que dentro de las mismas se incluya el desarrollo de actividades tales como revisión y/o elaboración de planes maestros, y/o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de proyectos de infraestructura aeroportuaria.

En virtud de lo anterior, la observación no es procedente toda vez que se ha verificado que el contrato de orden 4 no cumple con el requerimiento establecido en el literal a) del numeral 5.1.1. En concordancia con lo anterior, no se otorga el puntaje de experiencia especifica al Proponente 5 CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS toda vez que NO CUMPLE con el requisito establecido en el literal a) del numeral 5.1.1. y por tanto la propuesta es rechazada, dando aplicación a lo establecido en el numeral 5.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

"(...) De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente. (...)"

Observación al informe de evaluación presentada por el P09 CONSORCIO AZUCARERO INCO - PEB, integrado por INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. INCOPLAN S.A. 51%PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S 49%

Observación
"(…) De acuerdo al preinforme de evaluación publicado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. la entidad en el informe determina lo siguiente

PROPONENTE 9 CONSORCIO AZUCARERO INCO - PEB:

El literal a) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA establece:

> *"La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación (...)*
>
> *- Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría Operativa y que dentro*

*de su objeto haya realizado actividades tales como **revisión y/o elaboración de planes maestros, y/o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de infraestructura aeroportuaria**, bajo la modalidad de concesión o de obra pública.(...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

Una vez realizada la revisión de los contratos presentados para la acreditación de la experiencia específica se encuentra que el contrato de orden 1 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA OPERATIVA, AMBIENTAL Y DE MANTENIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C", no cumple con el alcance solicitado en el sentido de incluir dentro de su alcance la realización de actividades como la revisión y/o elaboración de planes maestros y/o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de infraestructura aeroportuaria. Se indica además que para la evaluación de este contrato se consultaron los archivos de la Entidad, toda vez que se trata de un contrato de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En virtud de lo anterior, no se otorga el puntaje de experiencia especifica al Proponente 9 CONSORCIO AZUCARERO INCO - PEB toda vez que NO CUMPLE con el requisito establecido en el literal a) del numeral 5.1.1. y por tanto la propuesta es rechazada, dando aplicación a lo establecido en el numeral 5.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

"(...)De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente.(...)"

A lo que el proponente responde

El contrato presentado por el proponente es un contrato de interventoría operativa tal como se evidencia en el objeto del mismo así: "INTERVENTORÍA OPERATIVA. AMBIENTAL Y DE MANTENIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTER NACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", por lo cual cumplimos el primer requisito del pliego, adicionalmente se solicitaba que dentro de su alcance se hubiese ejecutado actividades de evaluación de niveles de servicio IATA, a lo anterior el proponente aporto en la propuesta soporte documental en el cual el CONSORCIO OPERADOR AEROPORTUARIO, entrega a la AEROCIVIL la evaluación del estado del aeropuerto por niveles de servicio, en el cual hace un análisis basado en diferentes reglamentos y/o normatividad vigente en cuanto a aeropuertos se refiere incluyendo de forma especial el Manual de referencia para el desarrollo Aeroportuario de la IATA , basado en dicho documento la interventoría hace recomendaciones al contratista tal como consta en radicado (…)"

Así las cosas y de acuerdo con lo recomendado por la IATA se deben realizar las siguientes acciones:

a) Determinar lugar, hora grado y causa de la congestión.

b) Acordar una metodología para establecer la capacidad del aeropuerto teniendo en cuenta el nivel de servido qua se pretende prestar

c) Considerar alternativas para eliminar las limitaciones en el corto plazo, A menudo es posible incrementar significativamente la capacidad mediante cambios, poco costosos, en procedimientos o despliegue da personal.

d) Considerar soluciones temporales como construcciones menores o disminuir los niveles de servido.

e) Cuando la capacidad únicamente puede ser Incrementada en el largo plazo y con inversiones significativas, las soluciones casi siempre son disminuir los niveles de servicio. Incrementando demoras, ó modificar los itinerarios de las aerolineas.

Lo anterior es un aparte de dicho documento, el cual fue aportado en la propuesta y la entidad puede corroborar que efectivamente en el desarrollo del contrato se ha evaluado los niveles de servicio en el aeropuerto el Dorado, la entidad no debe desconocer que dentro del contrato si se ejecutaron las actividades solicitadas en el pliego y más aun teniendo en cuenta que la ANI puede verificar la correspondencia y los requerimientos establecidos en su momento por la AEROCIVIL en la cual claramente el proponente si hizo evaluación de niveles de servicio IATA.(…)"

Respuesta
Una vez realizada la revisión de la información allegada junto con la observación y de acuerdo con la verificación efectuada de oficio por la Entidad al contrato de interventoría del cual hace parte el integrante del proponente 9 Incoplan S.A. con una participación del 60%, que fue presentado para la acreditación de experiencia específica, se encuentra lo siguiente:

De acuerdo con el objeto, el contrato No. 9000070OK de 20069 versa sobre la objeto es *"INTERVENTORÍA OPERATIVA, AMBIENTAL Y DE MANTENIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C*" Específicamente en la Cláusula 6 Alcance de la Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento de la Concesión del Aeropuerto Internacional El dorado la cual indica *"ejercer la supervisión y vigilancia relacionada con las actividades Operativa, Ambiental y de Mantenimiento de la Concesión del Aeropuerto Internacional El Dorado, en especial y sin limitarse a ella, las relacionadas con cumplimiento por parte del Concesionario, de las obligaciones contenidas en las cláusulas 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y los Apéndices F, G, e I del Contrato de Concesión No. 6000169OK del 12 de septiembre de 2006"*. Revisadas dichas obligaciones, no se encuentra que dentro de las mismas se incluya el desarrollo de actividades tales como revisión y/o elaboración de planes maestros, y/o evaluación de niveles de servicio IATA de proyectos de proyectos de infraestructura aeroportuaria.

En virtud de lo anterior, la observación no es procedente toda vez que se ha verificado que el contrato de orden 1 no cumple con el requerimiento establecido en el literal a) del numeral 5.1.1. En concordancia con lo anterior, no se otorga el puntaje de experiencia especifica al Proponente 9 CONSORCIO AZUCARERO INCO - PEB toda vez que NO CUMPLE con el requisito establecido en el literal a) del numeral 5.1.1., y por tanto la propuesta es rechazada, dando aplicación a lo establecido en el numeral 5.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

"(...) De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente. (...)"